

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

11018

RESOLUCION de 30 de enero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1488 de 1978, promovido por «Petróleos del Mediterráneo, S. A.» (PETROMED), contra acuerdo del Registro de 20 de septiembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1488 de 1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Petróleos del Mediterráneo, S. A.» (PETROMED), contra resolución de este Registro de 20 de septiembre de 1978, se ha dictado, con fecha 13 de septiembre de 1983, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso de apelación interpuesto por el Letrado señor Pombo García en la representación que ostenta, revocamos la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 6 de julio de 1981 y en su virtud declaramos la procedencia, conforme a derecho, de la inscripción de la marca «Petromed» número 789 344, para distinguir los productos de la clase 18.ª del nomenclador oficial señalados en su petición al Registro de la Propiedad Industrial de fecha 19 de febrero de 1975 a favor de «Petróleos del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (PETROMED). Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial

11019

RESOLUCION de 30 de enero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 857/79, promovido por «Descamps-Demeestere, Société Anonyme», contra acuerdo del Registro de 31 de marzo de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 857/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Descamps-Demeestere S. A.», contra resolución de este Registro de 30 de marzo de 1978, se ha dictado, con fecha 15 de julio de 1982 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la Entidad, «Descamps-Demeestere, S. A.» debemos declarar y declaramos nulos por contrarios a derecho, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial recurridos y a que se contraen estos autos y, en consecuencia, debemos ordenar y ordenamos la inscripción en dicho Organismo de la marca internacional número 426 437, denominada «Descamps», para distinguir tejidos, colchas, mantelerías y artículos textiles no comprendidos en otras clases. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11020

RESOLUCION de 30 de enero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 807/78, promovido por «Société Anonyme Heurtey», contra acuerdo del Registro de 30 de marzo de 1978.

En el recurso contencioso administrativo número 807/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société

Anonyme Heurtey», contra resolución de este Registro de 30 de marzo de 1978 se ha dictado, con fecha 18 de abril de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la «Société Anonyme Heurtey» contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de marzo de 1978 y 25 de abril de 1979, por los que admite el registro e inscripción con el número 426 843 de la marca internacional «Heurtey» para productos y actividades de las clases 1.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 7.ª y 40.ª, y deniega para las clases 9.ª, 11.ª, 35.ª, 37.ª y 42.ª, denegamos declarar y declaramos nulos los acuerdos recurridos en la parte que deniega la inscripción en las referidas clases 9.ª, 11.ª, 35.ª, 37.ª y 42.ª, que han de considerarse igualmente admitidos a inscripción y registro, con la exclusión en la clase 9.ª de los equipos de telecomunicación, informática y eléctrica; sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11021

RESOLUCION de 30 de enero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 610/78, promovido por «Levi Strauss & Co.», contra acuerdo del Registro de 15 de febrero de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 610/79 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Levi Strauss & Co.», contra resolución de este Registro de 15 de febrero de 1978 se ha dictado, con fecha 6 de mayo de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador señor Feijoo, y mantenido por la también Procuradora doña María del Carmen Heredia en nombre de «Levi Strauss & Co.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de febrero de 1978, que concedió el registro de la marca número 804 665, denominada «Levis», para distinguir productos de la clase 29 del «Nomenclador» oficial, así como contra la desestimación de la reposición el 12 de junio de 1978, se declaran no conformes a derecho las resoluciones recurridas, que se dejan sin valor ni efecto alguno, denegando definitivamente la referida marca número 804 665 «Levis», sin costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11022

RESOLUCION de 30 de enero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.119/79, promovido por «American Home Products Corporation», contra acuerdos del Registro de 14 de marzo de 1978 y 30 de mayo de 1979.

En el recurso contencioso administrativo número 1.119/79 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «American Home Products Corporation», contra resoluciones de este Registro de 14 de marzo de 1978 y 30 de mayo de 1979, se ha dictado, con fecha 8 de octubre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «American Home Products Corporation» contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de marzo de 1978, por la que se concedió la marca número 752.428, «Espertol», y de 30 de mayo de 1979, por la que fue desestimado el recurso de reposición promovido frente a la anterior, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por la disconformidad a derecho, dejando, en

consecuencia, sin efecto la concesión de la referida marca; sin imposición de costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11023 RESOLUCION de 30 de enero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.117 de 1979, promovido por «Uigor, S. C. I.» contra acuerdo del Registro de 17 de mayo de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.117/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Uigor, S. C. I.», contra resolución de este Registro de 17 de mayo de 1978 se ha dictado, con fecha 15 de junio de 1983, por la citada Audiencia sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Uigor, S. C. I.» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 17 de mayo de 1978, confirmada, en reposición, por silencio administrativo, la anulamos por no ser ajustada a derecho, debiendo procederse a la inscripción del modelo de utilidad número 223.103. Sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11024 RESOLUCION de 30 de enero de 1984 del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.005-1979, promovido por «Actividades Agrícolas Aragonesas, S. A.», contra acuerdo del Registro de 30 de mayo de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.005/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Actividades Agrícolas Aragonesas, S. A.», contra resolución de este Registro de 30 de mayo de 1978, se ha dictado, con fecha 13 de julio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Actividades Agrícolas Aragonesas, S. A.», debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones impugnadas por no ser conformes al ordenamiento jurídico, acordando en su lugar la inscripción de la marca número 836.931, denominada «Mexicali» a favor del recurrente; sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11025 RESOLUCION de 30 de enero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 598-1979, promovido por don Antonio Jesús Fernández Martínez contra acuerdo del Registro de 8 de marzo de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 598-1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Antonio Jesús Fernández Martínez, contra resolución de este Re-

gistro de 8 de marzo de 1978, se ha dictado, con fecha 23 de abril de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don Antonio Jesús Fernández Martínez, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de marzo de 1978, que denegó la concesión de la marca número 851.944 «Chestershave» y contra el de 24 de abril de 1979 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos anular y anulamos dichos actos por no ser conformes a derecho, condenando a la Administración demandada a realizar la referida inscripción; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

11026 RESOLUCION de 2 de mayo de 1984, de la Secretaría General de Turismo, por la que convoca concurso para la adjudicación de becas a estudiantes extranjeros de enseñanzas turísticas y hosteleras para el curso académico 1984/85.

En los Convenios de Cooperación Turística suscritos por España con distintos países se contiene el ofrecimiento de becas para seguir estudios de enseñanzas turísticas y de hostelería en España, motivo por el cual y de acuerdo con las previsiones presupuestarias que al efecto se tienen asignadas, esta Secretaría General de Turismo convoca concurso de méritos para la adjudicación de 75 becas con destino a estudiantes extranjeros de enseñanzas turísticas y hosteleras para el curso académico 1984/85, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las subvenciones a que se refiere el presente concurso se destinan a ayudas para costear la estancia de estudiantes extranjeros que deseen seguir la carrera de Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas o los estudios de hostelería en cualquiera de sus grados, tanto en la Escuela Oficial de Turismo o en los Centros de Enseñanzas Turísticas no oficiales, legalmente reconocidos, como en las Escuelas de Hostelería.

Segunda.—Los solicitantes deberán dominar el idioma español y poseer el título de Bachiller Superior o equivalente, cuando se trate de estudios de Turismo, y el título de Bachiller Elemental o equivalente, para los estudios de Hostelería.

Tercera.—Las solicitudes se realizarán según el modelo que será facilitado por las Embajadas de España o por la Secretaría General de Turismo (Servicio de Relaciones Turísticas Internacionales), y vendrán acompañadas, por parte de quienes no hayan disfrutado la beca anteriormente, de los siguientes documentos:

- Informe del Organismo gubernamental responsable de la política turística en el respectivo país, sobre la oportunidad de acceder a lo solicitado.
- Dos fotografías tamaño carné, firmadas al dorso por el peticionario.
- Calificación de las certificaciones obtenidas en los estudios necesarios para el título exigido.
- Certificación médica de no padecer enfermedad infecto-contagiosa.

Los documentos originales en idioma distinto al español vendrán acompañados de su traducción legitimada.

Las peticiones de becas para estudiantes que ya disfrutaron de este beneficio en el curso anterior se formalizarán mediante la simple presentación de la instancia, acompañada de la certificación de la Escuela respectiva, acreditativa de que, como resultado de los exámenes, están facultados para pasar al curso siguiente.

Sorarán en todo caso desestimadas:

- Las solicitudes que no vengán acompañadas de los documentos señalados o éstos estuvieran indebidamente cumplimentados.
- Las solicitudes presentadas fuera de plazo.
- Aquellas cuyas declaraciones fueran inexactas.

Cuarta.—Los plazos y lugares de presentación de las solicitudes serán los siguientes:

1.º Solicitudes de nuevas becas:

Hasta el 30 de junio, en las Embajadas o representaciones consulares de España, en la Secretaría General de Turismo